

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000009-2023-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 14 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo con registro n.º 0041103-2023/ONPE de fecha 31OCT2023, y el informe n.º 001262-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de fecha 14NOV2023 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, adscrita a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Vistos, el ciudadano **LUCIO ALEJANDRO DEZA MONROY**, en calidad de promotor, solicita la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.º 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" (en adelante LDPC), a fin de promover el derecho de Iniciativa en la Formación de las Leyes con la denominación: "**LEY QUE REGULA EL USO DEL ALGORITMO Y TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL DE PERSONAS QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y EL RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE**";

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a "*participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*", en concordancia con el artículo 31º del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que "*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.*" Del mismo modo, en su artículo 107º concuerda que "*el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. [...] Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley*";

Que, el literal b) del artículo 2º sobre Derechos de Participación Ciudadana de la LDPC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover una iniciativa en la formación de las leyes;

Que, de conformidad con el artículo el 11º de la LDPC, se establece que "*La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial*";

Que, a través de la Resolución Jefatural n.º 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), siendo



modificado con Resolución Jefatural n.º 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023, el mismo que contiene el procedimiento denominado “Expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC”;

Que, las limitaciones a la procedencia de las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos se encuentran establecidas en el artículo 12º de la LDPCC al disponer que *“El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado”*;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República se establece que *“[...] Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente”*; en dicho numeral uno, se establece que *“las proposiciones presentadas por el Presidente de la República [...] pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. [...]”*;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1º del Título I del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 0008-2006-JUS, en concordancia con el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, se dispone lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación además de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país, el cual establece la siguiente estructura: Título de la Disposición, la Exposición de Motivos, el análisis Costo Beneficio, análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y fórmula legal;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud cumpliendo con los requisitos conforme al TUPA vigente, así como que no trasgrede las limitaciones establecidas en el artículo 12º de la Ley n.º 26300 – LDPCC; por lo que resulta viable su procedencia;

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado con Resolución Jefatural n.º 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021 y modificatorias, así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para promover Iniciativa en la Formación de las Leyes, con la denominación: “LEY QUE REGULA EL USO DEL ALGORITMO Y TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL DE PERSONAS QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y EL



RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE”, presentado por el promotor Lucio Alejandro Deza Monroy.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer el registro del presente Kit Electoral en el Sistema de Listas de Adherentes – SISLA.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la citación al promotor indicando lugar, día y hora para la expedición del kit electoral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

MELISSA YOLANDA GARRO VÁSQUEZ

Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(MGV/nvc)

